

MATERIA:

En relación con el procedimiento presuntivo regulado en el numeral 2 del artículo 93º de la Ley del Impuesto a la Renta, se formulan las siguientes consultas:

1. ¿El término "comprobado" implica una verificación o fiscalización?
2. Cuando se hace alusión a la renta neta de los dos ejercicios inmediatos anteriores, ¿la exigencia que deba estar comprobada por SUNAT está referida, indistintamente, a la renta neta declarada o registrada o sólo a la registrada?

BASE LEGAL:

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).

ANÁLISIS:

1. El numeral 2 del artículo 93º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, refiriéndose a los procedimientos para la determinación sobre base presunta, establece que la SUNAT podrá utilizar la presunción de renta neta, la cual es equivalente a la renta neta promedio de los dos ejercicios inmediatos anteriores, que haya sido declarada o registrada por el deudor tributario, comprobada por la SUNAT. Añade que si el deudor tributario no tiene renta neta en alguno de dichos ejercicios, se podrá aplicar el procedimiento a que se refiere el inciso 3 del mismo artículo (presunción de renta neta equivalente al promedio de renta neta de empresas similares, correspondiente al ejercicio fiscalizado o, en su defecto, al ejercicio inmediato anterior).
2. Ahora bien, respecto a la primera pregunta, el Diccionario Usual de la Real Academia Española⁽¹⁾ define el término "comprobar" como "verificar, confirmar la veracidad o exactitud de algo".

En ese sentido, debe entenderse que cuando la norma hace referencia a la renta neta comprobada no basta con que la misma sea simplemente constatada por la Administración Tributaria, sino que deberá ser revisada para establecer su veracidad mediante el procedimiento administrativo correspondiente⁽²⁾.

3. En cuanto a la segunda consulta, cabe mencionar que la exigencia de la comprobación de la renta neta por parte de SUNAT debe entenderse que



¹ El cual puede ser ubicado en la dirección electrónica: www.rae.es.

² Debe tenerse en cuenta que, según el literal d) del artículo I del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 085-2007-EF, publicado el 29.6.2007, mediante el procedimiento de fiscalización la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria.

alcanza tanto a la renta neta registrada como a la declarada por el deudor tributario, pues de la redacción de la norma analizada se desprende que el término "comprobada" se refiere a la "renta neta promedio de los ejercicios inmediatos anteriores". Ahora bien, dicha renta neta -según el propio dispositivo legal- debe haber sido declarada o registrada por el deudor tributario.

Adicionalmente, considerando lo señalado en el numeral anterior del presente análisis sobre el significado del término "comprobar", carecería de sentido que, para fines de la presunción bajo comentario, la Administración Tributaria deba establecer previamente la veracidad de la renta neta de los dos ejercicios inmediatos anteriores que aparezca de los registros contables del contribuyente y no deba hacer lo mismo respecto a la renta neta declarada por el deudor tributario.

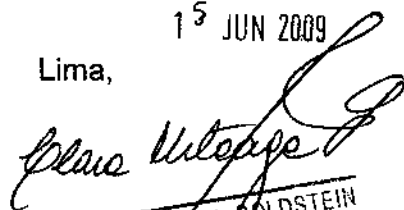
CONCLUSIONES:

Para efecto de la presunción contenida en el numeral 2 del artículo 93° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta:

1. No basta con que la renta neta sea simplemente constatada por la Administración Tributaria, sino que deberá ser revisada para establecer su veracidad mediante el procedimiento administrativo correspondiente.
2. La exigencia de la comprobación de la renta neta alcanza tanto a la renta neta registrada como a la declarada por el deudor tributario.

15 JUN 2009

Lima,



CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

